

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,**  
**con residencia en Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo **201/2025**, se ordenó correr traslado a los terceros interesados **Compañía Mexicana de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable y Juan Ramón Velarde Romanillos**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por **Abel Ramírez Loaiza**, contra la sentencia de **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, dictada por la **Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, en el toca de apelación **405/2024**; y, de los actos de ejecución que se reclaman al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, con sede Los Mochis. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les previene para que se presenten en el término de **30 días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.  
 La Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito  
 con residencia en Mazatlán, Sinaloa  
**Lic. Brigida Patricia Olmos Tirado**  
 Rúbrica.

**(R.- 567051)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

GERARDO GARCÍA APARICIO.

En el juicio de amparo número 369/2024, promovido por GUILLERMINA OSORIO MARTINEZ, contra los actos del agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas de la Fiscalía General del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, consistente en violación al numeral 8 de la C.P.E.U.M. por no fundar y motivar su negativa a tener presente en la carpeta de investigación con NUC: SON/HER/FGE/2023/019/57479, como ofendida a la quejosa en su calidad de concubina; por auto de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo como tercero interesado a GERARDO GARCÍA APARICIO, posteriormente, en acuerdo de diecisiete de junio del año en curso, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
 Hermosillo, Sonora, tres de julio de dos mil veinticinco.  
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora  
**Santiago Flores Cota**  
 Rúbrica.

**(R.- 566616)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

**PARA EMPLAZAR**  
**“Rafael Vélez/Veliz Aguilar”**

Amparo indirecto 498/2024, promovente: Griselda Cristina Covarrubias Curiel, albacea de Luis Alfonso Delgado Covarrubias; acto reclamado: proyecto de adjudicación y partición; Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras; deberá comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acuda a este juzgado de Distrito y, se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Alberto Oliveros Vega**  
Rúbrica.

**(R.- 566419)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 84/2025, promovido por promovido por Brenda Cerro de la Garza, en su carácter de asesora jurídica de “*Arrendadora y Factor Banorte*”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, contra un acto del Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, en esta ciudad; María Páramo Oñate, tiene el carácter de tercera interesada; de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado consiste el auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro de la carpeta judicial 22144/2022, por el que el Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, en el que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por la suscrita en contra del diverso proveído de diez de septiembre de dos mil veinticuatro; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León a 19 de junio de 2025.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Jesús Ricardo Ortiz Palomar**  
Rúbrica.

**(R.- 566746)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jalisco**  
**Juicio de Amparo 377/2025-6**  
EDICTO

**Tercera interesada: Gloria María Suárez Meza.**

En cumplimiento al auto de seis de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 377/2025-6, promovido por Patricia Durón Altamirano y Guillermo Eduardo Mantiñán Macouzet, contra actos reclamados a la **Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 05 de Investigación Contra Recursos de Procedencia Ilícita y Financieros de la Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía del Estado de Jalisco y otra autoridad**, de quienes reclama el aseguramiento

e inmovilización registral del inmueble ubicado en calle Paseo de los Parques número 4227, y el lote de terreno sobre el que se encuentra construido con el número 3, de la manzana 11, fraccionamiento Villa Universitaria, Municipio de Zapopan, Jalisco, emitido dentro de la carpeta de investigación 58394/2022; por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se le reconoció, entre otros, el carácter de tercera interesada a Gloria María Suárez Meza; sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se le emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computados a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, ubicado en kilómetro 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, código postal 45427, Puente Grande, Jalisco, en el horario comprendido de las nueve horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos los días lunes a viernes hábiles.

De la misma forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para **las nueve horas con treinta y seis minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco**.

Por otra parte, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y de las demás constancias que integran el presente juicio de amparo.

Puente Grande, Jalisco, 06 de junio de 2025.

Por Acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

**Luis Rey Sánchez Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 566384)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 398/2024

EDICTO:

Emplácese por edictos a los siguientes terceros interesados:

1. "Paulina Gómez Velasco".

2. "Rafael Gómez Velasco".

3. "Administración Inmobiliaria Alto Valor de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En el juicio de amparo **398/2024**, promovido por Daniel Eduardo Echeverría Aguilar en representación de BBVA MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tequila, Jalisco, Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Sede en Tequila Jalisco y Mischel Cohen Chicurel, Titular de la Notaría 202 de la Ciudad de México, como autoridad sustituta del Notario Público Número 202 (Doscientos dos) de la Ciudad de México, Victoriano José Gutiérrez Valdés, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a "Paulina Gómez Velasco", "Rafael Gómez Velasco" y "Administración Inmobiliaria Alto Valor de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable", publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y escrito de ampliación de demanda; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las diez horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Maestro Rodrigo Torres Padilla**

Rúbrica.

**(R.- 566675)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO

**1. Comercial Chillan, sociedad anónima de capital variable,  
(tercero interesado)**

En el juicio de amparo 648/2025, Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, reclama al Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables, las actuaciones o diligencias, mediante las cuales se pretende desposeer o privar a Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, derivados del título de concesión no.02SON102686/09AMGR04 para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

El veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado por conducto de quien lo represente por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, trece de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora  
**Violeta Ybarra Escalante**  
Rúbrica.

**(R.- 566786)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 342/2025, se ordenó emplazar por edictos de partes terceras interesadas Ricardo Gabriel Arvizu Pereyra y la víctima directa con iniciales R.R.A.C., lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Antonio Espinoza Arteaga, en su carácter de quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Tercera Sala Unitaria de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, el acto reclamado es la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; que dictó en el toca penal 55/2024 que confirmó el acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante con sede en la ciudad de Puebla en la carpeta de ejecución CUE/209/2023/JESI/E; que desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena; respecto de la prisión que le impuso el Juez de lo Penal de Tehuacán Puebla en el proceso o causa penal 252/1999. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, para

celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo para su publicación únicamente en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de junio de dos mil veinticinco.

Secretaria en Funciones de Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla;  
autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de dos  
de abril de dos mil veinticinco; notificada en el Oficio SEADS/1163/2025

**Naheli Avendaño Palacios**

Rúbrica.

(R.- 566397)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA  
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

En los autos del concurso mercantil **5000/2025-VII**, solicitado por Alimentos Balanceados y Servicios Integrados 2070, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, se declaró el estado de concurso mercantil de la citada comerciante; se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción en el concurso mercantil el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**. Se tuvo por designado como **conciliador a Víctor Hugo Solorzano Bolaños**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en Cerrada Francisco Márquez 48, Barrio la Magdalena, código postal 76840, Tequisquiapan, Querétaro, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo de la comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la concursada, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos dicha sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de sus actividades, incluido cualquier crédito indispensable para mantener su operación ordinaria y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**.

Ciudad de México, catorce de julio de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**José Carlos Álvarez Buendía**

Rúbrica.

(R.- 567097)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** “Se comunica a la demandada y a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveídos de **siete y catorce de mayo de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Filiberta Pérez Tolentino, Cintia Isabel Nuñez Gómez, Aline Yaneli Almanza Trejo, José Luis Cruz Hernández y David Morales Franco**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra la demandada y toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **12/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones señala en el escrito de demanda. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **siete y catorce de mayo de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a la demandada y a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el vehículo Marca Ford Lobo, Raptor 4x4, Modelo 2017, Color Negro, con número de serie 1FTFW1RG1HFB23894, con placas de circulación JV-45-258 del Estado de Jalisco, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a la demandada y a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960 dentro del término de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de la demandada y de toda persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a la demandada y de toda persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...).”**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Karin Marín Jasso**

Rúbrica.

**(E.- 000738)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

**Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el juicio de amparo **1531/2024**, promovido por Rosa Isela Peña Hernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro, en el que **Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, tiene el carácter de **tercera interesada**, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio de amparo a dicha parte procesal, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el presente juicio constitucional, la mencionada parte quejosa, reclama de la autoridad responsable **Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro**, todo lo actuado en los autos del juicio oral mercantil **695/2022**, que sobre cumplimiento de contrato promovió Ma. Del Rosario Gutiérrez Velázquez en contra de Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en específico, la orden de embargo definitivo sobre el inmueble ubicado en avenida Real de Granada número 10, lote 12, manzana 8, etapa 1, del fraccionamiento Mallorca Residence, Municipio de El Marqués, Querétaro y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad mediante oficio 1764-2024, así como inscripción del embargo ordenado por el Juzgado ordenador en el folio de derechos reales 507961. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida moral tercera interesada, que **deberá presentarse** a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 21 de mayo de 2025.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
**Karla Guadalupe Trejo Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 567072)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 641/25-EPI-01-2**  
**Actor: Aguaviva Corp.**  
**"EDICTO"**

JORGE NICOLAU PIETRINI.

En el juicio 641/25-EPI-01-2 promovido por AGUAVIVA CORP. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 7 de febrero de 2025, se dictó un auto el 11 de abril de 2025 que ordenó emplazar al tercero JORGE NICOLAU PIETRINI por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.  
La Magistrada Instructora  
**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán**  
Rúbrica.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Ana Karen Félix Morales**  
Rúbrica.

(R.- 567085)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**  
**Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente N°: PA-0001/2025**

Guerrero Negro, Mulegé, Baja California Sur, a 07 de julio de 2025.

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento del C. SAÚL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el Procedimiento de Sanción a Proveedores número PA-0001/2025 respecto de la presunta infracción prevista en el artículo 60, fracción III y sancionada en el diverso 59 ambos de la (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) en virtud de que presumiblemente *No constituyó la garantía mediante póliza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada con la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a favor de Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el importe al equivalente en el 10% del monto máximo autorizado del contrato, ni haber entregado física ni electrónicamente a la entidad dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato número ESSA-GAA-112-2024, dentro del procedimiento de contratación LA-10-K2N-010K2N001-N-307-2024* se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto infractor, con fundamento en los artículos 11 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, 14, fracción III e inciso c) y 15 de los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas; 35, fracción III, 37 y 72 ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se ordena notificar por edictos el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco al presunto infractor C. SAÚL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que serán publicados por tres días consecutivos, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar en la puerta de esta Área de Responsabilidades íntegro el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al presunto infractor que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades ubicadas en: Av. Baja California sin número, Guerrero Negro, Centro, C.P. 23940, Mulegé, Baja California Sur, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, previa identificación y razón que obre en autos; a efecto de: **a)** recoger las copias de traslado del presente asunto, **b)** tomar conocimiento del contenido del auto del 24 de junio de 2025 en el que se acordó (*REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A PROVEEDORES POR EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, a efecto que el presunto sancionable Saúl Hernández González, y que en término de quince días a partir de que surta efectos la notificación comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda, persona quien deberá acreditar su personalidad mediante instrumento público; de igual manera, si así lo considera, podrá aportar los medios de prueba que estime pertinentes y que estén relacionados directamente con la imputación que se le atribuye, haciendo de su conocimiento que en caso de no comparecer en el plazo establecido, se tendrá por precluido su derecho. y que sea practicada dicha notificación, apercibido de igual forma se ordena se gestione ante la entidad, la obtención de los recurso económicos requeridos para la publicación de los mismos, debiéndose agregar a los autos del expediente en que se actúa, así como una vez practicada la notificación por ese medio, se deberán agregar al expediente las evidencias de las publicaciones correspondientes como evidencia que lo compruebe, así como la que se capture en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno); y **c)** de considerarlo pertinente, realizar las manifestaciones que a su derecho convengan, y señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con el presente asunto; **APERCIBIDO** que, en caso de no comparecer por sí o por representante o apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlo, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Rotulón que se fijará en la puerta de esta Área de Responsabilidades, ubicada en el domicilio antes citado.*

Así lo proveyó y firma, el **Lcdo. Luis Fernando Flores Navarro**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Rúbrica.

**(R.- 566541)**